



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

GERENCIA MUNICIPAL	
DOC.	128899
EXP.	070135

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 362 -2016-MDT/GM

El Tambo, **21 SET. 2016**

VISTO:

Expediente Administrativo N° 70135-2016, presentada por la Empresa **MOTOCORP S.A.C.**, representado por **DARVI CISNEROS JÁUREGUI**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 415-2016-MDT/GDE; Informe Legal N° 574-2016-MDT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Empresa **MOTOCORP S.A.C.**, representado por **DARVI CISNEROS JÁUREGUI**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 415-2016-MDT/GDE, argumentando que, al no ser MOTOCORP S.A.C., propietario de las motos que obstaculizaron el paso en la vía pública, debe aplicarse conforme a la potestad sancionadora y la sanción a quienes realizan la conducta omisiva o activa, puesto que al sancionarlos sin pruebas de ser los propietarios de las motos, es indebida, ya que la sanción debe ir dirigida a quien realizó un acto infractor, asimismo conforme lo señalado en el artículo 41° numeral 41.3 de la Ley N° 27444, da la posibilidad a otras situaciones y no solo las establecidas en la norma, por lo que se debe admitir como prueba cualquier otro documento, siendo en este caso las declaraciones juradas de los propietarios de las motos encontradas, presentados en su recurso de reconsideración, señala además que MOTOCORP S.A.C. se dedica solo a la venta de vehículos menores, y por existir un taller, no es posible inferir que dichas motos serían revisadas, demostrándose la vulneración al principio de causalidad, por lo que solicita se ampare su recurso de apelación.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su Informe Legal, señala que, de los actuados se tiene que, mediante Acta de Inspección N° 421-2016-MDT/GDE/AFC de fecha 07 de junio del 2016 se realizó la fiscalización al Establecimiento Comercial de Venta de Motos ubicado en la Av. 13 de noviembre N° 828-830 El Tambo, donde se constató que en el frontis del establecimiento se viene efectuando trabajos en tres motos, dificultando el libre tránsito vehicular, dejándose la respectiva Notificación de Infracción N° 002201 por la infracción al código 808 "por colocar en la vía pública elementos que obstaculicen la libre circulación, el estacionamiento de vehículos y/o tránsito peatonal", del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), Ordenanza Municipal N° 079-2009-MDT/CM, otorgándole el plazo de 05 días para el respectivo descargo, ante ello con solicitud N° 98324 solicita la anulación de la Notificación de infracción, al señalar que las motos eran de sus clientes y no de su empresa; con Carta N° 1662-2016-MDT/GDE/AFC, la Gerencia de Desarrollo Económico, comunica al administrado que cuenta con la Resolución de Multa Administrativa N° 480-2016-MDT/GDE; ante ello el administrado interpone Recurso de Reconsideración, sustentando que no eran motos de su representada, sino de clientes, adjuntando Declaraciones Juradas de los propietarios de las motos, resolviendo la Gerencia de Desarrollo Económico con la Resolución Gerencial N° 415-2016-MDT/GDE, declarando improcedente el recurso de reconsideración, la cual es materia del presente recurso de apelación; ahora pronunciándonos sobre el fondo del asunto diremos, que la administrada cuenta con Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 469-2013-MDT/GDE con el giro Venta de Motocicletas, se observan también, que la empresa mediante declaraciones Juradas de Terceros sustentan que las motos encontradas en la vía pública no son de su propiedad; sin embargo cabe señalar que al asegurar que no son propietarios, estaban pagando sus créditos, demostrándose que si no cancelan sigue siendo la propietaria su representada, y no los señores que declaran bajo juramento; por otro lado lo señalado por la apelante que no necesariamente las motos estacionadas en la vía pública en el frontis de su establecimiento comercial, pertenecen a su taller, resulta carente de lógica, ya que si se afirma que las motos eran de sus clientes que se estacionaron a pagar cuotas, y finalmente sobre la interpretación que se da a las declaraciones juradas, esta es errada; por lo que los argumentos de la administrada carecen de veracidad, por lo que la Gerencia de Desarrollo Económico ha actuado dentro de las facultades conferidas por ley, y se ha aplicado las normas legales vigentes, debiéndose desestimar el presente recurso de apelación.

Que, el artículo 207° de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 574-2016-MDT/GAJ, de fecha 19 de setiembre del 2016, con los fundamentos que en el sustenta OPINA: Declarar Infundado el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 415-2016-MDT/GDE.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación interpuesto por la Empresa **MOTOCORP S.A.C.**, representado por **DARVI CISNEROS JAUREGUI**, contra la Resolución Gerencial N° 415-2016-MDT/GDE, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución a la empresa, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Económico.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR, el expediente a la Gerencia de Desarrollo Económico, a fin de conservar un único expediente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Mg. Héctor Edwin Felices Arana
GERENTE MUNICIPAL

